

Res – 28

Fecha: 05/07/2016

## RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

**ASUNTO:** Régimen Transitorio de la Ordenanza.

### ANTECEDENTES:

Diversos distritos plantean su preocupación ante la inminente llegada de la fecha en la que las autorizaciones concedidas al amparo de la anterior ordenanza de 2006 que no cumplan las condiciones de la vigente, pierdan su eficacia.

### CONSIDERACIONES:

La Disposición Transitoria Única, de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (OTQHR), relativa a las Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, dispone:

1. Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza para la instalación de terrazas que respeten las condiciones establecidas en el título I, quedan sujetas al régimen de renovación automática previsto en el artículo 22. 2.
2. Los titulares de las autorizaciones de las terrazas que incumplan las condiciones estipuladas en el título I, deben presentar una nueva solicitud en los términos de la ordenanza en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Tras una exposición sobre el previsible alcance real del apartado segundo de esta disposición así como sobre las consecuencias que de ello se derivan, se plantea y se debate sobre las posibilidades reales para realizar un Plan de Inspecciones que ayude a concretar la incidencia de la misma así como los motivos de incumplimiento que determinen que las terrazas vean extinguidas sus autorizaciones.

Se propone que, sin perjuicio de que se puedan recabar datos acerca del número y de los motivos del incumplimiento por parte de los distritos, en las próximas autorizaciones que se concedan se incluya una prescripción en la que se haga constar expresamente, aunque resulte redundante, que se trata de autorizaciones que se conceden por un tiempo determinado y que sólo en el caso de no variar las circunstancias podrá renovarse el título, advirtiéndose de que en el que caso de no poder renovarse, no cabrá indemnización de ningún tipo.

Los efectos jurídicos que se derivan para los titulares de autorizaciones que no se hayan adaptado al régimen vigente son los siguientes:

- A pesar de no indicarse expresamente en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única, se deduce que la no adaptación de las autorizaciones concedidas al amparo de la ordenanza de 2006, llegada la fecha de 7 de agosto de 2016, tiene como consecuencia jurídica su extinción por incumplimiento de alguno de los preceptos de la ordenanza, en los términos del artículo 23 de la OTQHR, siendo preciso en todo caso una resolución municipal que lo declare.

